



## ANEXO II

### REGISTRO DE MEDICOS VETERINARIOS PRIVADOS / OFICIALES HABILITADOS:

Requisitos para inscribirse en el Registro de Médicos Veterinarios Privados y/o Oficiales habilitados.

Los Médicos Veterinarios:

1) Médico Veterinario Privado habilitado:

a) Título habilitante expedido por la autoridad competente según lo establecido por el Ministerio de Educación de la Nación.

b) Certificado o constancia de ética profesional y/o matrícula activa para el ejercicio de la actividad privada emitida por Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires.

c) Poseer lector de identificación por Radio Frecuencia (R.F.I.D) y lector de código de barras con conectividad inalámbrica o por cable a un dispositivo desde el que sea posible contactar la base de datos.

d) Computadora portátil, tablet digital u otro dispositivo que permita gestionar la Clave Única Personal (C.U.P).

e) Pagar arancel correspondiente. En cuenta oficial N° 1134/9 – Fondo Agrario Provincial-

f) Aprobar los cursos de capacitación y habilitación.

2) Médicos Veterinarios Oficiales habilitados:

- a) Título habilitante expedido por la autoridad competente según lo establecido por el Ministerio de Educación de la Nación.
- b) Certificado o constancia de ética profesional y matrícula activa y/o reducida, para el ejercicio de la actividad emitida por Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires.
- c) Poseer lector de Radio Frecuencia R.F.I.D y lector de código de barras con conectividad inalámbrica o por cable a un dispositivo desde el que sea posible contactar la base de datos.
- d) Computadora portátil, tablet digital u otro dispositivo que permita el alta y otorgar la Clave Única Personal (C.U.P).
- e) Aprobar los cursos de capacitación y habilitación.
- f) Certificado de Trabajo, emitido por el organismo empleador.

**Nota:**

- l) Lugar de Presentación: la documentación requerida en el presente, deberá ser presentada ante el Registro Provincial de Identificación Equina dentro de la Órbita de la Subsecretaria Calidad y Uso Agropecuario de los Recursos Naturales.
- i) En el caso de los Médicos Veterinarios Oficiales, la habilitación podrá ser utilizada exclusivamente, en la jurisdicción en la que cumple su labor oficial, previa habilitación en el Registro de Médicos Veterinarios y asignación del turno correspondiente al propietario del equino, por parte de la oficina de Guías Municipales, quedando expresamente prohibido percibir honorarios profesionales por la labor oficial. Para el supuesto que un veterinario oficial quiera ejercer la labor de manera privada, deberá acreditar el pago del

arancel detallado en el acápite 1.f., conjuntamente con la constancia de matrícula completa.

Los médicos veterinarios habilitados están obligados a cumplir y hacer cumplir todas las leyes, Reglamentos y/o Actos Administrativos, emanados de Autoridad competente, que se relacionen en el ejercicio del Sistema Documento Único Equino (D.U.E). La trasgresión a la presente Resolución, acarreará la baja provisoria del Registro Provincial y Sistema de Identificación Documento Único Equino (D.U.E), hasta tanto la autoridad competente resuelva sobre la baja definitiva o restitución al mismo. En caso de haberse constatado dicho incumplimiento, el profesional no podrá reinscribirse en el Registro/Sistema, hasta cumplir con la sanción condenatoria impuesta. Para su incorporación el profesional deberá abonar el arancel en caso de corresponder, y reinscribirse en el curso de Capacitación y Habilitación, cumplimentando la carga horaria y evaluación final.

## CURSOS DE CAPACITACIÓN Y HABILITACIÓN PARA VETERINARIOS PRIVADOS Y OFICIALES

Serán dictados en Universidades Públicas Nacionales, por personal docente de esas casas de estudio y personal técnico del Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires. El temario a desarrollar será:

CAPÍTULO 1: marco legal regulatorio conforme la legislación vigente en la materia de la propiedad, identificación, amparo del traslado y control sanitario de los equinos.

CAPÍTULO 2: determinación de los pelajes equinos y particularidades de los mismos, según la clasificación oficial adoptada por el Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires.



CAPÍTULO 3: determinación de la edad de los equinos por cronometría dentaria de acuerdo al sistema oficial adoptado por el Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO 4: sistema oficial establecido para el dibujo de las características equinas al efectuar la reseña; carga de datos y perfeccionamiento operativo del Sistema Informático del Ministerio de Agroindustria de Buenos Aires.

**Nota:**

Los cursos establecidos en el párrafo que antecede, se dictarán con una modalidad presencial, carga horaria total comprendiendo la parte teórica práctica de 18 (dieciocho) horas a dictarse por las Universidades Públicas Nacionales. Cumplimentada la carga horaria se tomará un examen teórico práctico, que en caso de aprobar permitirá el acta en el Registro respectivo.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** 22500-36245/16 anexo 2 due

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.